

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

**SECRETARIA**

A Despacho del señor juez, las presentes diligencias.

Palmira (V), 7 de diciembre de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
**PALMIRA, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1467**  
**RADICACION No. 2020- 00243-00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, al igual que revisadas en su integridad cada una de las actuaciones surtidas en el asunto de la referencia, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito Operador Judicial de efectuar un control de legalidad, de conformidad con el Artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades en el proceso; se vislumbra la existencia de una irregularidad que debe ser subsanada antes de continuar con la etapa procesal siguiente.

En razón a ello, se debe *dejar sin efectos* el auto interlocutorio No. 609 de fecha 7 de septiembre de 2021 a través del cual se citó a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, puesto que la parte pasiva conformada por la señora LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO a través de su apoderado judicial ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito y previas; corriéndosele traslado solamente a las de mérito mediante auto No. 922 de fecha cuatro (4) de Agosto de 2021.

Correspondiendo en este momento procesal, disponer el traslado de la excepción **previa** presentado por la señora LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO a través de apoderado judicial denominada “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES*” de la cual se dará traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, de conformidad con el Artículo 101 *Ibíd.*

Por tanto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 609 de fecha 7 de septiembre de 2021 a través del cual se citó a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP; por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO por el término de TRES (3) DÍAS, de la excepción previa presentada por la señora LEYDY LADY MONTENEGRO MURILLO a través de apoderado judicial, denominada “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES*”; conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf976e3cfc2ffc0530d59b7dc3e7d91b33e1c6d63308cc8e5c8f9433c5c24b8**

Documento generado en 15/12/2021 09:28:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>